



VISTOS, el Memorando N° 000309-2024-IRTP-OIE de la Oficina de Informática y Estadística; el Informe N° 001742-2024-IRTP-OA.2 del Área de Logística de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001581-2024-IRTP-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 000247-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley); excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento, debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley dispone que la contratación directa debe ser aprobada mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad. Asimismo, el numeral 27.4 del TUO de la Ley señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y las formalidades para su aprobación, así como también, el procedimiento para la contratación directa;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: i) la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; ii) dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente; iii) cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justificará en el informe o informes que contengan el sustento técnico legal de la contratación directa; y, iv) cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la contratación directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Contrato N° 005-2023-OA.2./IRTP de fecha 17 de abril de 2023 se contrató el “Servicio de aprovisionamiento de componentes de nube para la transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”, a la empresa IBLUPS SAC por el importe de S/ 650 000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), con una vigencia de 365 días calendario, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-IRTP (derivada a su vez del CP N° 004-2022-IRTP);

Que, con fecha 10 de enero de 2024 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2023-OA.2./IRTP, para la ejecución de prestaciones adicionales por el importe de S/ 145 387.17 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES) y conforme a las condiciones establecidas en dicho contrato;

Que, mediante Memorando N° 000049-2024-IRTP-OA.2 de fecha 09 de febrero de 2024, el Área de Logística de la Oficina de Administración comunica a la Oficina de Informática y Estadística que el saldo contractual del Contrato N° 005-2023-OA.2./IRTP y sus prestaciones adicionales asciende a S/ 1 401.65 (MIL CUATROCIENTOS UNO CON 65/100 SOLES), solicitando por ello tomar las acciones pertinentes a fin de no quedar desabastecidos del servicio;

Que, con Resolución de la Oficina de Administración N° 000044-2024-IRTP-OA de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Concurso Público N° 02-2024-IRTP para la contratación anual del “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”, designando asimismo al comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del referido proceso de selección; proceso que no llegó a convocarse teniendo en cuenta que mediante Carta N° 03-2024-CP/02 de fecha 03 de abril de 2024 dicho comité de selección devolvió el expediente al Área de Logística de la Oficina de Administración, debido a que no se aprobaron las Bases del citado proceso, según señalan, pese a sus cartas reiterativas y habiendo transcurrido 36 días calendario desde la fecha de su solicitud de aprobación de las bases;

Que, mediante Memorando N° 000309-2024-IRTP-OIE, de fecha 28 de mayo de 2024, se adjuntó el Informe N° 051-2024-IRTP-OIE-JATV, mediante el cual la Oficina de

Informática y Estadística, en su calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Administración el requerimiento para la contratación del “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”; los términos de referencia, debidamente suscritos por los responsables correspondientes; así como el sustento para que dicha contratación se realice bajo una contratación directa por situación de desabastecimiento, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con el Memorando N° 0001581-2024-IRTP-OA de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 0001742-2024-IRTP-OA.2 de fecha 03 de julio de 2024, por el cual el Área de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que se ha configurado una inminente situación de desabastecimiento en el “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y en el artículo 100 del Reglamento, de acuerdo con el siguiente sustento técnico:

PRIMER ELEMENTO: HECHO O SITUACIÓN EXTRAORDINARIO E IMPREVISIBLE QUE DETERMINA LA AUSENCIA INMINENTE DEL SERVICIO:

- 3.11. *Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.*
- 3.12. *En el presente caso, la falta de contratar oportunamente, con eficacia y eficiencia, el Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming), ha conllevado a que el contratista no cuente con vínculo contractual para prestar el servicio, desde el 25 de enero de 2024 hasta la fecha, como se narra a continuación:*
- *Del sustento técnico para la presente contratación directa bajo el causal de desabastecimiento de la Oficina de Informática y Estadística (Memorando N° 309-2024-IRTP-OIE e Informe N° 00051-2024-IRTP-JATV) y de las cartas remitidas por el contratista IBLUPS SAC (Carta N° 02, 03, 04, 05 y 07-2024), se desprende que el Contrato N° 05-2023-IRTP-OA culminó la primera semana de diciembre de 2023, sin haberse previsto ninguna contratación a partir de allí.*
 - *A destiempo, el día 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Informática remitió la necesidad de contratar prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2023-IRTP-OA, las cuales fueron celebradas el día 10 de enero de 2024 mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 05-2023-IRTP-OA por un monto de S/ S/ 145,387.17.*

- A fin de poder “regularizar” los pagos atrasados, la Empresa IBLUPS SAC presentó sus comprobantes de pago por el periodo diciembre 2023 – enero 2024 el día 10 de enero de 2024, por lo cual le monto contratado mediante la Adenda suscrita se agotó, presentándose nuevamente el desabastecimiento inminente del servicio.
- Asimismo, el día 26 de enero de 2024, se giró la Orden de Servicio N° 154-2024 por el monto de S/ 41,000.00 que cubría el servicio brindado desde el 11 de enero de 2024 hasta el 25 de enero 2024, por lo cual el monto contratado mediante la OS mencionada se agotó el mismo día.
- 3.13. Toda la “mala praxis” realizada en las contrataciones del servicio ha llevado a que se constituya el **primer hecho extraordinario**, ya que obliga a la Entidad, a realizar acciones administrativas pertinentes a fin de corregir la contratación del Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming).
- 3.14. Para el presente caso, el expediente de contratación del Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming) fue aprobado mediante Resolución Oficina de Administración N° D0000044-2024-IRTP-OA, sin embargo, no fue convocado porque no se aprobaron las respectivas Bases, pese a los documentos reiterativos del comité de selección, el mismo que al no contar con respuesta procedió a devolver el expediente.
- 3.15. Ahora bien, la solicitud de la Oficina de Informática y Estadística, en calidad de Área Usaria, de actualizar los Términos de Referencia mencionando que se ha previsto una nueva necesidad distinta a la originalmente planteada, constituye un segundo hecho **extraordinario**, debido a que exige a la Entidad a realizar acciones administrativas pertinentes, para proceder a realizar nuevamente las actuaciones preparatorias a fin de convocar el nuevo procedimiento de selección.
- 3.16. Asimismo, el hecho expuesto anteriormente es **imprevisible** ya que no puede ser previsto debido a que las actuaciones erradas de las dependencias de la Entidad y la solicitud de realizar una nueva contratación con necesidades distintas a las originales, no se pueden estimar dentro del correcto desarrollo de las contrataciones del IRTP.
- 3.17. En ese orden de ideas, este hecho extraordinario e imprevisible, dará como resultado la ausencia inminente del Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming).
- 3.18. La situación es irresistible, ya que la Entidad, tiene la necesidad imperativa de ejecutar el servicio, de lo contrario se verá perjudicada en sus metas y objetivos institucionales.”

SEGUNDO ELEMENTO: QUE DICHA AUSENCIA COMPROMETA EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO:

- 3.19. *Bajo este supuesto debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Teniendo como sustento la necesidad de difundir contenidos para la población, a través de nuestras plataformas digitales”, según el Plan Estratégico Institucional 2023-2026.*
- 3.20. *Consideramos que el servicio, actividad u operación que afecta al estado de necesidad, compromete la continuidad del ejercicio de competencias de la Entidad; tiene la calidad de esencial.*
- 3.21. *Este elemento esencial para la configuración de la Contratación Directa por Desabastecimiento apunta en el hecho que de quedar desabastecidos se atenta contra la finalidad pública de la contratación, la cual es “(...) permitir al IRTP y a la ciudadanía la disponibilidad de una herramienta tecnológica que permita la transmisión de audio y video en vivo por Internet para las señales de TVPerú, TVPerú Noticias, TVPerú Internacional, Canal IPe, Radio Nacional y transmisiones especiales; contribuyendo con la difusión de señales en vivo de radio y televisión, información de programas y contenidos generados por las diversas áreas de la institución a través de los portales web institucionales y dispositivos móviles del IRTP.*
- 3.22. *Como puede apreciarse la referida ausencia del servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que el IRTP tiene a su cargo, entonces el Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming) es considerado como un servicio esencial que exige la Entidad.*
- 3.23. *Es necesario indicar que el espíritu de la normativa de contrataciones del Estado señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente.*
- 3.24. *Cabe indicar que, la prestación del presente servicio se viene realizando por la Empresa IBLUPS SAC sin contar con ningún vínculo contractual vigente desde el 26 de enero del 2024 (Orden de Servicio N° 0154-2024), lo que conllevaría a poner en riesgo el correcto funcionamiento de la Entidad”.*

RESPECTO DEL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

(...)

- 3.27. *Por ello, de acuerdo con el plazo estimado por el área usuaria y del escenario actual, tenemos los siguientes plazos para la suscripción del contrato derivado del nuevo requerimiento para la contratación del Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming):*

(...)

- 3.28. *Así, teniendo en consideración que de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Informática*

y Estadística y sus especialistas el requerimiento será enviado el 05 de julio del 2024, y según el cuadro anterior, hasta contar con el servicio operativo en la Entidad, tomaría 120 días calendario aproximadamente, por lo tanto, la presente contratación directa tendrá un plazo de ejecución de 4 meses o 120 días calendario.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, asimismo, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Indagación de Mercado N° 017-2024-IRTP/OA-AL de fecha 14 de junio de 2024, el Área de Logística de la Oficina de Administración culminó la indagación de mercado de la contratación del “Servicio de transmisión de audio y video por Internet (Streaming)”, señalando que el valor estimado de la citada contratación asciende al monto de S/ 420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000146-2024-IRTP-OA, de fecha 01 de julio de 2024, se aprobó la Novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del IRTP, correspondiente al año fiscal 2024, incluyéndose la contratación directa del “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”;

Que, mediante Memorando N° 001484-2024-IRTP-OPP de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación del Crédito Presupuestario para el trámite de contratación por situación de desabastecimiento del “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)” por un importe de S/ 420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y Clasificador de Gastos 2.3.2 2.23;

Que, mediante Informe N° 000247-2024-IRTP-OAJ, de fecha 09 de julio de 2024, la Oficina Asesoría Jurídica concluye que tanto la Oficina de Informática y Estadística, en su calidad de área usuaria, y, el Área de Logística de la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del IRTP, han sustentado la configuración del supuesto de contratación directa por desabastecimiento contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley; por lo que, resulta

legalmente procedente efectuar la contratación directa para el “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)” con la empresa IBLUPS SAC, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 420 000, 00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la contratación directa del servicio requerido, por la causal de situación de desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, del Área de Logística de la Oficina de Administración y de la Oficina Asesoría Jurídica, y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación directa del “Servicio de transmisión de audio y video en vivo por internet (streaming)”, por causal de situación de desabastecimiento, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, adopte las acciones inmediatas que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3. Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración cumpla con verificar que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente Resolución, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente; verificando, además, que al momento de contratar, el proveedor cuente con registro nacional de proveedores vigente y, no tenga impedimentos ni sanciones de inhabilitación para contratar vigentes.

Artículo 4. Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución y los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5. Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, para que, de acuerdo a sus competencias, inicie el análisis y las acciones respectivas para determinar, en caso corresponda, las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal de situación de desabastecimiento.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.com.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
«NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO »
PRESIDENCIA EJECUTIVA